



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N°:189
Fondos Comunes de Inversión
valor de cuota parte - Dero-
gación de la Resolución Ge-
neral N° 151/90.-

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 1991

VISTO el expediente N° 484/91 rotulado: "CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION s/cambio signo monetario; y

CONSIDERANDO:

que el Decreto N° 2128/91 determinó el cambio de signo monetario con vigencia a partir del 2 de enero de 1992.

que el mismo influye en el valor de cuota parte que deben publicar los fondos comunes de inversión conforme lo establecido por el artículo 33 de la Ley 15.885 y en el cumplimiento por parte de los mismos de las Resoluciones N° 151/90 y 155/90 dictada por la Comisión Nacional de Valores.

que efectivamente la Resolución N° 151/90 determina que el valor que deben publicar obligatoriamente los fondos, deberá / cuantificar el monto de una cuota parte sin excepción.

que por otra parte la Resolución N° 155/90 establece que dicho valor deberá tener como máximo dos decimales.

que la normativa mencionada no podrá ser aplicada a partir de los nuevos valores vigentes el día 2 de enero de 1992, ya que la eliminación de cuatro (4) ceros del signo monetario llevaría en algunos casos, el valor unitario de la cuota parte a partir del tercer decimal, no pudiendo publicarse el mismo e incumpliendo la ley.

que en consecuencia para compensar la eliminación de los cuatro (4) ceros del signo monetario la publicación que efectuen / los fondos debe ser representativa de mil (1.000) cuota partes.

que corresponde derogar la Resolución N° 151/90, estableciendo una nueva base uniforme para la fijación del valor de cuota parte que debe publicarse.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por las leyes números 15.885, 20.490 y el Decreto N° 11.146/62.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La publicidad obligatoria que deben efectuar los fondos comunes de inversión en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 15.885, deberá ser representativo de mil (1.000) cuotas partes sin excepción.

ARTICULO 2°.- Derógase la Resolución N° 151/90.

ARTICULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y notifíquese a las Sociedades Gerentes de los Fondos Comunes de Inversión y a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, y oportunamente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR

[Handwritten signature]

DR. CARLOS SOLANS
DIRECTOR

[Handwritten signature]

DR. GUILLERMO HARTENBOK
DIRECTOR

[Handwritten signature]

FRANCISCO S. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature]

DR. MARTIN REDRADO
PRESIDENTE